

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 399/

RADICACION No. 2019-0342-00

Fenecido el termino de traslado sin pronunciamiento del demandado, el despacho procede a decretar las pruebas deprecadas así:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**1.1.- DOCUMENTAL**

Téngase como tal las arrimadas con el libelo introductorio obrantes del folio 2 a 15 del cuaderno único.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a YIRMAN FERLEY ECHAVARRIA DAVID como representante legal de la Sociedad Minera Plata Gold SAS, o quien haga sus veces, para que comparezca y absuelva el interrogatorio deprecado por el Apoderado Actor.

1.3. TESTIMONIAL

Recepcionase los testimonios de ALBEIRO MARIO COTERIO RODAS, MARIA TABORDA, KAREN YULIETH DIAZ, DANIEL RUA CANO y OCTAVIO DE JESUS CEBALLOS deprecados por la parte actora.

2.- NO SE DECRETAN PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA POR CUANTO NO EFECTUO PRONUNCIAMIENTO.

3.-Para la práctica de la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, fijase la hora de las nueve (9) de la mañana del 1 de julio del corriente año.

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ.

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria